



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones de **Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos** se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la adhesión del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de la representación partidista del Partido Movimiento Ciudadano de la actual Legislatura.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, incisos d) y e); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como su turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I, y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la acción legislativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras**”, los integrantes de estas comisiones expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

El 22 de marzo del presente año los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Morena en la Legislatura 65, presentaron la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Protección a los Animales del Estado de Tamaulipas**, adhiriéndose a la misma el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la representación partidista del Partido Movimiento Ciudadano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 incisos f) e i) del de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de **Puntos Constitucionales** y de **Estudios Legislativos** mediante oficios con números, SG/AT-755 y SG/AT-756, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1043, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero de su Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado.

III. Objeto de la acción legislativa

La presenta acción legislativa tiene como objeto reconocer constitucional y legalmente a los animales como seres sintientes, con el propósito de protegerlos y otorgarles una vida digna.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa sujeta a análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

“La Declaración Universal de los Derechos de los Animales es una norma internacional que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, UNESCO, posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, al establecer que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

La Declaración tiene 3 ideas principales: el derecho a la vida, prohibición del maltrato y protección de sus libertades. Al firmar un Tratado Internacional, el país se obliga a cuidar que la conducta de sus ciudadanos se adecue a lo pactado, en este caso, México debe vigilar que las personas no ataquen, torturen o tengan en malas condiciones a los animales. Lo anterior constituye la principal herramienta para emprender acciones legislativas tendientes a mejorar y fortalecer aquellas disposiciones jurídicas que tienen como propósito proteger a los animales y otorgarles una vida digna.

Actualmente existe la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que prevé que las entidades federativas pueden regular en cuanto al trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA, propuso a la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal (DUBA), de cuyo contenido se desprende un reconocimiento en el sentido de que los animales son seres capaces de sentir y sufrir, que tienen necesidades de bienestar que deben ser respetadas y que la crueldad hacia ellos debe terminar. Dicho proyecto agrupa un conjunto de principios que incentivan a los gobiernos a impulsar propuestas legislativas para proteger a los animales.

Resulta fundamental destacar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial de maltrato animal. Lo anterior se ha traducido en una situación preocupante en donde 7 de cada 10 animales sufren maltrato en nuestro país.

En este sentido, es de suma importancia actuar desde nuestro ámbito de competencia para reconocer las condiciones biológicas de los animales, así como fomentar una cultura de respeto y protección hacia ellos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales que a la letra dice: "B) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre".

Disposiciones en este sentido las podemos observar en la Constitución Política de la Ciudad de México y en su ley en materia de protección animal, siendo los impulsores de este movimiento y punta de lanza para que diversas entidades federativas las tomen como referencia a fin de legislar al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ello tiene plena justificación, ya que en nuestra vida diaria nos encontramos rodeados de seres vivos que merecen ser respetados y protegidos en virtud de que son especies con sintiencia, lo que nos conlleva a sumarnos a este esfuerzo por mejorar sus condiciones de vida.

Los animales son especies o seres vivos que logran sentir alegría, placer, miedo, dolor y ansiedad, lo cual es razón suficiente para legislar con el propósito de promover su bienestar y no dañarlos.

Por lo tanto, reconocer la sintiencia de los animales constitucional y legalmente es un acto que permite avanzar a Tamaulipas en materia de protección animal, y que traerá consigo diversas estrategias públicas y jurídicas orientadas a disminuir la violencia hacia ellos.

De tal suerte que es momento de dejar de pensar que los animales son cosas o bienes de las personas, sino que son seres sintientes y que se les debe tratar como tal. Esta postura y estas modificaciones legales no quieren decir que los animales ya no podrán ser utilizados por las personas, sino que cuando ello suceda debe ser en condiciones en las que no experimenten ningún tipo de sufrimiento”.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a estos órganos dictaminadores, quienes integramos las comisiones de referencia, destacamos lo siguiente:

Derivado del análisis efectuado a la acción legislativa sometida a nuestra consideración, estos órganos dictaminadores consideramos que con la misma, Tamaulipas permanecerá a la vanguardia en este rubro, ya que se perfeccionan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mecanismos jurídicos más adecuados y eficientes, acordes a la situación ambiental y social que prevalece en nuestra actualidad.

En primer término es preciso señalar, que los animales, de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, son seres orgánicos que viven, se mueven por su propio impulso, los cuales son carentes de raciocinio, sin embargo, dicha condición no es limitante alguna para reconocerlos como seres sintientes, por lo cual resulta necesaria su protección en todos los ámbitos sociales, sobre todo ante cualquier tipo de violencia suscitada en contra de ellos, tales como los abusos, maltrato e incluso la privación de la vida.

Ahora bien, la Declaración Universal de los Derechos de los Animales es un instrumento internacional que fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Cultura y la Ciencia, UNESCO, posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas, ONU.

Declaración de los Derechos de los Animales: *“Artículo No. 1 Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia”.*

Dicha Declaración se enfoca en proteger la vida digna y la integridad de los animales, al establecer que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

A nivel federal existe la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual establece que: *“ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales”.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Lo anteriormente citado, son logros que han venido forjando en el devenir del tiempo, para la protección de los animales que son víctimas de maltrato inhumano, además consideramos que son temas que ameritan tanto la expedición de nuevas leyes, reformas o adiciones y/o reglamentación acorde que logren la protección y salvaguarda de los derechos inherentes a los animales.

Dentro del marco jurídico local, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, que regula el cuidado y manejo adecuado de las diversas poblaciones de especies animales que existen en nuestro territorio, promoviendo el respeto y consideración de todas las formas de vida animal, mediante el fomento de actitudes responsables y humanitarias, así como la erradicación del maltrato y actos de crueldad que se realicen en su contra; lo cual se puede constatar en el contenido normativo que se transcribe a continuación: *"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el ámbito territorial del Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto la protección de las especies animales que se encuentren dentro del Estado de Tamaulipas"*.

Sin embargo, ni en nuestra Constitución Política local ni en nuestra legislación secundaria en la materia se ha reconocido a los animales como seres sintientes. Este vacío legal ha generado que seamos testigos, cada vez con mayor frecuencia, de actos de maltrato en contra de animales, los cuales, en muchas ocasiones, son dados a conocer por videos transmitidos en los medios de comunicación y en las redes sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

También es de resaltar que derivado de un estudio de derecho comparado en la Ciudad de México, así como en los estados de Colima, Guanajuato Durango, Nuevo León, Tabasco y el Estado de México, han modificado sus legislaciones para proteger a los animales con el propósito de generar las acciones para tener una sociedad más involucrada en la educación y la cultura del trato digno y adecuado para los animales.

En ese sentido, con la presente reforma se pretende mejorar y fortalecer aquellas disposiciones jurídicas que tienen como propósito proteger a los animales y otorgarles una vida digna, a fin de lograr verdaderos cambios y beneficios para la sociedad, ya que al procurar el bienestar de los animales repercute en la satisfacción del derecho humano a un medio ambiente sano, conforme a lo previsto en el artículo 4o. párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que al brindar protección y bienestar a los animales, se logra que éstos se desarrollen en un ambiente más adecuado, dado que, aun siendo de nuestra propiedad, no son un objeto al que podemos dejar sólo como adorno, toda vez que, como ser vivo, le debemos respeto, cuidado y atenciones.

Por lo que, estas comisiones dictaminadoras, opinan que las normas jurídicas se caracterizan por la constante evolución, resultado del avance de cada sociedad, lo que genera en la comunidad la certeza de contar con ordenamientos reglamentarios que responden a las necesidades actuales, en ese sentido, se consideran adecuadas las propuestas de los promoventes, ya que al reconocer la sintiencia de los animales constitucional y legalmente se permitirá avanzar en el Estado en materia de protección animal y con ello disminuir la violencia hacia ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es de señalarse que por razones de técnica legislativa, se tuvo a bien sistematizar el orden del articulado, con el objeto de que las disposiciones de los ordenamientos en estudio guarden la correlación debida en torno a su contenido.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTÍCULO 18.- Todos los habitantes del Estado estarán obligados:	ARTÍCULO 18.- Todos ...
I.- A respetar y cumplir las Leyes, disposiciones y reglamentos expedidos por autoridad legítima con arreglo a sus facultades legales. Nadie podrá, para sustraerse de propia autoridad a la observancia de los preceptos legales, alegar que los ignora, que son notoriamente injustos o que pugnan con sus opiniones;	
II.- A contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, quedando en todo caso prohibidos los impuestos de carácter meramente personal;	
III.- A prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean legalmente requeridos;	
IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas.	IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;
V.- Hacer que sus hijos, pupilos y menores que por cualquier título tengan a su cuidado, reciban la educación básica y media superior, con arreglo a lo prescrito en la fracción anterior;	
VI.- Asistir los días y horas designadas por el Ayuntamiento del Municipio en que residan, para recibir la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de todos sus derechos de ciudadanos, y diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;	
VII.- Se deroga. (Decreto No. LXIII-1029, P.O. No. 127, del 22 de octubre de 2019).	
VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se	VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración.	mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración; y
	IX.- A respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.
LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS
ARTÍCULO 2.- Las autoridades del Estado de Tamaulipas y la sociedad en general reconocen los siguientes principios:	ARTÍCULO 2.- Las ...
I. Toda persona tiene la obligación de proteger a los animales;	I. Toda persona tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno.
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; las Normas Oficiales Mexicanas; el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y las Normas Zoológicas del Estado, se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- Para ...
I. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;	I. Secretaría,...
	II. Animales: Seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes, conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;
I Bis. Adopción: Contrato celebrado, sin fines de lucro, entre un adoptante y una organización de carácter civil, oficial o privado, mediante el cual, el adoptante adquiere la calidad de propietario de un animal de compañía y que establece los	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

derechos y obligaciones de las partes contratantes, con el fin de asegurar y proteger las condiciones futuras del animal y su destino;	
I Ter. Adoptante: Propietario de un animal de compañía de origen no comercial, que voluntariamente decide responsabilizarse de su custodia y atención de manera responsable al suscribir un contrato de adopción con alguna organización de carácter civil, dependencia oficial o privada. Para efectos de esta Ley, los adoptantes tendrán el tratamiento y la calidad de propietarios;	
II. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;	III. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;
III. Animal abandonado: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;	IV. Animal abandonado: Los animales que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otro signo de identificación; así como aquéllos que queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores dentro de los bienes del dominio privado;
III Bis. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;	



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;	V. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;
V. Animal para monta, carga o tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;	VI. Animal para monta, carga o tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;
VI. Autoridad Municipal: La dependencia de la administración municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;	VII. Autoridad Municipal: La dependencia de la administración municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
VII. Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;	VIII. Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;
VIII. Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;	IX. Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;
IX. Centro de cría o criadero: Sitio en el que se facilita la cohabitación de dos ejemplares de la misma o de diferente raza o especie y de diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial;	X. Centro de cría o criadero: Sitio en el que se facilita la cohabitación de dos ejemplares de la misma o de diferente raza o especie y de diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial;
X. Comisión de Vida Silvestre: La Comisión Estatal para la Conservación y el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre del Estado de Tamaulipas;	XI. Comisión de Vida Silvestre: La Comisión Estatal para la Conservación y el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre del Estado de Tamaulipas;
XI. Comisión: Comisión Estatal de Protección a los Animales;	XII. Comisión: Comisión Estatal de Protección a los Animales;
XII. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;	XIII. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;
XIII. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o	XIV. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

zoofílico contra cualquier animal;	zoofílico contra cualquier animal;
XIV. Insensibilización: Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no sienta dolor;	XV. Insensibilización: Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no sienta dolor;
XV. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros e instrumentos de mercado que expidan las autoridades del Estado de Tamaulipas en las materias de la presente Ley;	XVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros e instrumentos de mercado que expidan las autoridades del Estado de Tamaulipas en las materias de la presente Ley;
XVI. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;	XVII. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
XVII. Fondo: Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas.	XVIII. Fondo: Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas.
XVIII. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;	XIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así
XIX. Mascota: Animal de compañía;	XX. Mascota: Animal de compañía;
XX. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, empleando métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;	XXI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, empleando métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;
XXI. Sufrimiento: El padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal;	XXII. Sufrimiento: El padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal;
XXII. Trato humanitario: Conjunto de medidas realizadas por las personas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante	XXIII. Trato humanitario: Conjunto de medidas realizadas por las personas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

su posesión o propiedad, crianza, captura, adiestramiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento cinegético, entretenimiento o sacrificio; y	su posesión o propiedad, crianza, captura, adiestramiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento cinegético, entretenimiento o sacrificio; y
XXIII. Vivisección: Abrir vivo a un animal.	XXIV. Vivisección: Abrir vivo a un animal.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

VI. Conclusión

Finalmente, estas dictaminadoras coinciden con los promoventes en el sentido de reconocer constitucional y legalmente a los animales como seres sintientes, con el propósito de protegerlos y otorgarles una vida digna, por lo que nuestra opinión es en sentido procedente, razón por la cual presentamos ante este Pleno Legislativo el presente dictamen con propuesta de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 18, fracciones IV y VIII; y se adiciona la fracción IX al artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Todos ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- a la III.- ...

IV.- A recibir educación en la forma prevista por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las leyes en la materia, conforme los planes, programas y reglamentos que se expidan por las autoridades educativas;

V.- a la VII.- ...

VIII.- A respetar y cuidar el patrimonio natural del Estado y hacer uso de los recursos naturales susceptibles de apropiación sin afectar el desarrollo sustentable del Estado en los términos que dispongan las leyes. En las mismas se preverá que ninguna persona podrá ser obligada a llevar a cabo actividades que puedan ocasionar el deterioro del medio ambiente, así como que quien realice actividades que afecten el medio ambiente está obligado a prevenir, minimizar y reparar los daños que se causen, asumiéndose con cargo a su patrimonio las erogaciones que requieran las tareas de restauración; y

IX.- A respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como a brindarles un trato digno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 2, fracción I; y se adiciona la fracción II al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Las ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I. Toda persona tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno;

II. a la XII. ...

ARTÍCULO 4.- Para ...

I. Secretaría....

I Bis. y I Ter. ...

II. Animales: Seres vivos no humanos, pluricelulares, sintientes, conscientes, constituidos por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que les permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos;

III. Animales domésticos: Las especies que se crían bajo el cuidado del ser humano, así como la fauna silvestre que se adapta a la vida del hombre sin constituir peligro;

IV. Animal abandonado: El que queda sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, poniendo en riesgo su integridad física o vida, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

IV Bis. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de que estos realicen funciones de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vigilancia, protección, guardia, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

V. Animal guía: Los animales complementarios o que son utilizados para o en apoyos terapéuticos o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con alguna discapacidad;

VI. Animal para monta, carga o tiro: Los animales que son utilizados por el ser humano para realizar alguna actividad en el desarrollo de su trabajo y que reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

VII. Autoridad Municipal: La dependencia de la administración municipal encargada de la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

VIII. Bienestar animal: Respuesta fisiológica y de comportamiento adecuado de los animales para enfrentar o sobrellevar el entorno;

IX. Centros de control animal: Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

X. Centro de cría o criadero: Sitio en el que se facilita la cohabitación de dos ejemplares de la misma o de diferente raza o especie y de diferente sexo, con fines de reproducción para explotación comercial;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Comisión de Vida Silvestre: La Comisión Estatal para la Conservación y el Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre del Estado de Tamaulipas;

XII. Comisión: Comisión Estatal de Protección a los Animales;

XIII. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;

XIV. Crueldad: El acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal;

XV. Insensibilización: Acción con la que se induce rápidamente a un animal a un estado en el que no sienta dolor;

XVI. Instrumentos económicos: Los estímulos fiscales, financieros e instrumentos de mercado que expidan las autoridades del Estado de Tamaulipas en las materias de la presente Ley;

XVII. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XVIII. Fondo: Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas;

XIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión consciente o inconsciente que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en peligro la vida del animal o que afecte gravemente su salud, así como la sobre explotación de su trabajo;

XX. Mascota: Animal de compañía;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXI. Sacrificio humanitario: El sacrificio necesario con métodos humanitarios que se practica en cualquier animal de manera rápida, sin dolor ni sufrimiento innecesario, empleando métodos físicos o químicos, atendiendo a las normas oficiales mexicanas y las normas zoológicas para el Estado de Tamaulipas;

XXII. Sufrimiento: El padecimiento o dolor innecesario por daño físico a cualquier animal;

XXIII. Trato humanitario: Conjunto de medidas realizadas por las personas para evitar dolor innecesario o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, adiestramiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento cinegético, entretenimiento o sacrificio; y

XXIV. Vivisección: Abrir vivo a un animal.

T R A N S I T O R I O

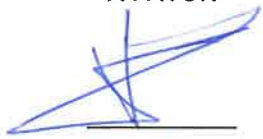
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN PRESIDENTE			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO SECRETARIA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			

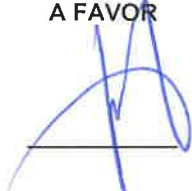
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.